



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de enero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00669 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem* **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA** contra **ANDRES GREGORIO WAGNER ALARCÓN y MARÍA LIGIA ALARCÓN CAJAMARCA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. OABM-01

1. Por la suma de \$10.000.000 por concepto del capital indicado en el citado pagaré.
2. Por los intereses remuneratorios pactados en el mentado pagaré, desde el momento en que se hicieron exigibles, es decir, el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al Pagaré No. OABM-02

4. Por la suma de \$150.000.000 por concepto del capital indicado en el citado pagaré.
5. Por los intereses remuneratorios pactados en el mentado pagaré, desde el momento en que se hicieron exigibles, es decir, el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.
6. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

DECRÉTESE el embargo de los bienes muebles objeto de gravamen hipotecario. Oficiése a la Oficina de Registro que corresponda e indíquesele que debe dar estricto cumplimiento a lo regulado en el canon 593 del C. G del P., esto es, que inscrito el embargo ordenado deberá remitir para las presentes diligencias certificado sobre la situación jurídica de los bienes.

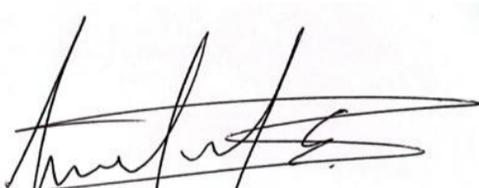
SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva al togado JUAN CARLOS MORA DIAZ como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y los términos del poder allegado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005 del 23 de enero del 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría